Ordenanza Municipal N°06-2024/MDM-ALC

Máncora, 19 de agosto del 2024

VISTO:

El Informe N° 261-2024-GDS-MDM/J.C.P.I de fecha 27 de mayo del 2024, el Proveído de Gerencia Municipal S/N de fecha 27 de mayo del 2024, el Informe N°264-2024-OGAJ-MDM/GSMY de fecha 27 de mayo del 2024, el Proveído N°61-05-2024/MDM-SG de fecha 31 de mayo 2024, la Carta N°09-06-2024-CCALPIPSASAEYO/MDM-WDCM de fecha 26 de junio del 2024, el Proveído N°76-2024-MDM/SG de fecha 26 de junio del 2024, el Informe N°373-2024-GDS-MDM/J.C.P.I de fecha 16 de julio del 2024, el Informe N°350-2024-OGAJ-MDM/RMMA de fecha 30 de julio del 2024, el Proveído de Gerencia Municipal S/N de fecha 01 de agosto del 2024, el Proveído N°119-08-2024/MDM-SG de fecha 01 de agosto del 2024, el Dictamen N°07-08-2024-CCALPIPSASAEYO de fecha 05 de agosto del 2024, la Carta N°11-08-2024-CCALPIPSASAEYO/MDM-WDCM de fecha 05 de agosto del 2024, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de agosto del 2024, sobre "APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE MÁNCORA" y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecida con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las gobiernos locales paren de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de los municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y lo Cultura UNESCO, y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas ONU, contiene dispositivos legales que consagran el derecho a la vida de los animales.

Que la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública, y tiene como objetivo proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causadas directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesaria, lesión o muerte, así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano.

Que, asimismo, busca promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales Involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, a fin de que la crianza de los animales domésticos se

Ordenanza Municipal N°06-2024/MDM-ALC

desarrolle en buenas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo. Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Que, la Ley de Protección y Bienestar Animal - Ley N° 30407, prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o Indirectamente, a dichos animales. Asimismo, según el Artículo 107° de la normativa citada, los gobiernos locales supervisan que se cumpla lo presente Ley y sus normas complementarias paro el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales. Ello no comprende las autorizaciones para la tenencia y el manejo de animales silvestres, cuyo aprovechamiento es regulado por lo norma específica del sector competente; estableciéndose, en tal sentido, el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

Que, según la Ley Nº 27596 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Cases, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2002 SA, establece régimen jurídico que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados peligrosos, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas. Asimismo, en su artículo 1º de la citada Ley establece: a) Principio de protección y bienestar animal: El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de un buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente. b) Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad: Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y los personas naturales y Jurídicas propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y protección animal.

Que, el numeral 4.2 del inciso 4) del artículo 80º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen funciones específicas compartidas, entre otros, el de proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centro poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 124º de la Ley General de Salud - Ley N 26842, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultadas para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia.

Que, conforme a la Ley N° 31311, Ley que Prioriza la Esterilización de Perros y Gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública, el cual tiene por objeto garantizar la Integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitaria de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública.

Que contando con el Dictamen Nº07-08-2024-CCALPIPSASAEYO de fecha 05 de agosto del 2024, emitido por la Comisión de Control de Asuntos Legales, Política Institucional, Población, Salud, Alimentación, Saneamiento Ambiental, Ecología y Ornato y en uso de las facultades conferidos por los artículos 9º y 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

Ordenanza Municipal N°06-2024/MDM-ALC

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE MANCORA

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ALCANCES DE LA ORDENANZA

Artículo 1º.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer el Régimen Municipal de protección y bienestar de los animales domésticos que regula su crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y su transferencia en la jurisdicción del Distrito de Máncora. Se entiende por animal doméstico a las especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna silvestre. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes, felinos, entre otros.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Garantizar el respeto a los animales domésticos, orientando a erradicar toda acción que les produzca dolor, maltrato, sufrimiento y todo acto de crueldad.

2. Promover la salud y bienestar de los animales domésticos, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales potencialmente peligrosos.

3. Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.

4. Fomentar planes de control poblacional de los animales domésticos a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales domésticos y prevenir enfermedades transmitidas por animales o zoonosis.

5. Promover y fomentar políticas de adopción de los animales domésticos en situación de abandono

6. Fiscalizar y sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable.

7. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección a los animales domésticos.

Artículo 2º.- Del ámbito y alcance

Están sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, el propietario, poseedor o el encargado de los animales domésticos, en cuanto a su crianza y cuidado, así como las personas naturales o jurídicas que conduzcan establecimientos dedicados a albergue, crianzo, reproducción, adiestramiento, exhibición, negocio venta de animales domésticos ubicados en el distrito de Máncora.

Ordenanza Municipal N°06-2024/MDM-ALC

La presente Ordenanza Municipal tiene el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del distrito de Máncora.

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes que sean utilizados por las fuerzas Armadas, Policía Nacional, o empresas expresamente autorizadas para lo prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus disposiciones especiales, ni aquellos animales domésticos que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas, que hayan sido adiestrados para tales fines.

La adquisición y tenencia de un animal doméstico es responsabilidad del propietario, poseedor o encargado.

Artículo 3º.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú. Ley Orgánico de Municipalidades - Ley N° 27972.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Lev N 27444, y su T.U.O. aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS
- Ley General de Salud - Ley N° 26842.
- Ley General del Ambiente – Nº28611
- Ley de Protección y Bienestar Animal Ley N° 30407.
- Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes - Ley N° 27596
- Decreta Supremo N° 006-2002-SA. Que Aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes
- Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA-DM- "Consideran en la relación de razas de canes potencialmente peligrosos al Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasilera, Tosa japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler"
- Ley N° 31311, Ley que Prioriza la Esterilización de Perros y Gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública.
- Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Culturo - UNESCO, y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas - ONU.

CAPÍTULO II

DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 4º.- Se considera **MALTRATO** a todo comportamiento que cause dolor o estrés innecesario al animal doméstico, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causen la muerte de manera intencional.

1. **Se consideran actos de maltrato:** el pegar, aterrorizar, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, dejarlos en abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma inadecuada que les cause sufrimiento, no alimentar en forma suficiente o dejarlos más de doce horas encerrados con hambre y sed.
2. **Se consideran actos de crueldad**: mantenerlos privados de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, sombra (en caso de exposición solar), higiene o aseo; tenerlo atado o amarrado permanentemente, y que le ocasione daño leve, grave y/o muerte; mutilar, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal doméstico, marcación, intervenir quirúrgicamente animales domésticos sin anestesia y sin poseer el título de médico veterinario, con fines que nos sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio; salvo el caso de urgencia debidamente comprobada; lastimar y/o arrollar animales intencionalmente dejándolos abandonados; matarlos por el solo espíritu de perversidad; realizar actos públicos o privados de peleas de animales domésticos y otras formas de sufrimiento.

Artículo 5º.- Tenencia responsable de animales domésticos

Se denomina al conjunto de obligaciones que contrae una persona natural o jurídica cuando decide aceptar y mantener un animal doméstico, como son: brindarle una alimentación adecuada, ofrecerle un lugar seguro para vivir, darle buen trato, brindarle atención veterinaria oportuna y toda aquella acción indispensable para su bienestar y protección. Además, implica la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el animal cause daños a las personas o a la propiedad de otros para convivir en armonía.

Artículo 6º.- Condiciones higiénico sanitarias de los animales domésticos

El propietario o poseedor de un animal doméstico está obligado a vacunarlo y/o desparasitarlo, según corresponda, para lo cual deberá contar con los certificados veterinarios y/o tarjetas de control sanitario correspondientes expedidos por un Médico Veterinario colegiado y hábil; facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo, brindarle el debido ejercicio y/o esparcimiento, realizarle los controles médicos veterinarios que periódicamente le corresponda de acuerdo a las características de cada especie. Adecuar un área segura para la permanencia del animal doméstico dentro de la propiedad del responsable de su cuidado o tenencia, a fin de que dicho animal no represente una amenaza para las demás personas ni ponga en riesgo la integridad del mismo.

Artículo 7º.- Obligaciones para la tenencia de animales domésticos

1. El propietario o poseedor deberás solicitar la inscripción en caso de canes, felinos y/o caballos, en el Registro Municipal, que estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social de la municipalidad de Máncora.
2. El propietario o poseedor de un animal doméstico es responsable por los daños y perjuicios que ocasione a terceras personas, a otros animales, a bienes públicos o bienes privados, espacios públicos o al medio ambiente.
3. El propietario o poseedor de los animales domésticos se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias que impidan perjudicar la tranquilidad de los vecinos, en razón del comportamiento de dichos animales bajo su cuidado.
4. El propietario o poseedor del animal doméstico está prohibido de dejar la excreta de sus mascotas en la vía pública. El propietario o poseedor, es responsable del recojo inmediato de la excreta; en caso contrario, será pasible de multa, definida en el cuadro de sanciones.
5. Es obligación del propietario o poseedor de la tenencia colocar un medio de identificación como: collar, placa (en donde se consigne el nombre, código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación, en caso de pérdida.

Artículo 8º.- De la responsabilidad de propietarios o poseedores o de animales domésticos

Independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar, los propietarios o poseedores de animales domésticos tienen la responsabilidad de:

a) Si un animal doméstico ocasiona lesiones a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de los medicamentos, consultas médicas, hospitalización o cirugía reconstructiva si lo requiere, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

b) Si un animal doméstico ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demanden las consultas, los tratamientos, exámenes de diagnóstico, cirugías para lograr su restablecimiento.

c) En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a 1 UIT. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

Artículo 9.- La Municipalidad Distrital de Máncora, coordinará con la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud, SENASA, en casos específicos de zoonosis en animales domésticos.

Artículo 10º.- La Municipalidad Distrital de Máncora, en coordinación con las asociaciones de protección animal, instituciones públicas y la población organizada, promoverá actividades de esterilización en lugares adecuados con las condiciones higiénico sanitarias que garanticen la recuperación total del animal intervenido, con el objeto de controlar la población indiscriminada de animales domésticos.

Artículo 11º.- La Municipalidad Distrital de Máncora, en coordinación con las asociaciones de protección animal, instituciones públicas y la población organizada, promoverá campañas de adopción a través de medios de comunicación, redes sociales, publicidad u otros.

Artículo 12º.- Todo ciudadano está facultado para formular denuncias contra todo aquel que genere y/u ocasione actos de maltrato y crueldad reglamentadas en la presente ordenanza.

Artículo 13º.- Los establecimientos donde se realice la atención de animales domésticos, deberán contar con la Licencia de Funcionamiento Municipal, emitida por la Municipalidad Distrital de Máncora.

CAPITULO III

REGISTRO MUNICIPAL Y AUTORIZACIÓN DE CANES, FELINOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 14º.- El Registro Municipal de Canes, Felinos y animales domésticos, tiene por finalidad identificar, inscribir y realizar el control poblacional de canes y/o felinos en el distrito de Máncora, conforme a las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 15º.- De la licencia municipal de canes, felinos y animales domésticos.

La licencia es la autorización municipal para la crianza, tenencia y circulación de canes, felinos y animales domésticos en el distrito de Máncora; que se otorga por única vez. La licencia para canes no considerados potencialmente peligrosos y felinos, procede automáticamente con su inscripción gratuita en el Registro Municipal de Canes, Felinos y animales domésticos.

Artículo 16º.- Todo propietario o poseedor de un can, felino y animales domésticos, deberá solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Canes, Felinos y animales domésticos en la Gerencia de Desarrollo Social Municipal. La inscripción será gratuita.

Artículo 17º.- Para efectos del procedimiento regulado en el numeral precedente, el solicitante deberá presentar lo siguiente:

a) Nombre completo del propietario, edad, dirección, teléfono, correo electrónico, documento de identidad o carnet de extranjería. Sobre el animal doméstico: especie, raza, sexo, nombre, fecha de nacimiento, color, señas particulares.

b). Adjuntar copia de la cartilla de vacunación al día.

c) Fotografía del can, felino o animal doméstico de cuerpo entero y vista de frente en formato digital (JPG). Adicionalmente, si se trata de un perro considerado potencialmente peligroso, de la raza Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila brasilero, Tossa japonés, Bullmastiff, Doberman, o Rottweiler, el dueño deberá solicitar una licencia de tenencia, circulación de canes considerados potencialmente peligrosos

Artículo 18.- Una vez efectuada la inscripción en el Registro Municipal de Canes, Felinos y animales domésticos, se entregará al propietario o poseedor un Carnet de Identificación de la mascota (ANEXO 3), el cual deberá ser mostrado cuando las autoridades competentes soliciten la constancia de registro municipal. En caso de pérdida del Carnet de Identificación, la Municipalidad otorgará un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario o poseedor de la mascota.

CAPÍTULO IV

COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO, CENTROS DE ATENCIÓN, EXHIBICIÓN

Artículo 19º.- De las actividades de comercialización, exhibición, y adiestramiento de animales domésticos. Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la comercialización, exhibición y adiestramiento de animales domésticos sólo podrá realizarlo en establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento Municipal, obtenida conforme al ordenamiento legal vigente.

Artículo 20º.- Queda prohibida la comercialización de animales domésticos en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por la municipalidad.

Artículo 21º.- Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de acrecentar o reforzar la agresividad de los animales, organizar y realizar peleas de canes, bajo cualquier forma o modalidad.

CAPÍTULO V

DE LOS CANES DE ASISTENCIA

Artículo 22º.- Toda persona con alguna discapacidad visual, tiene derecho a ser acompañada en todo momento, por su can de asistencia.

Para tal efecto, el can de asistencia debe haber recibido entrenamiento específico por parte de instituciones especializadas y reconocidas por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guías u otra que la norma específica de la materia permita.

1. El can de asistencia debe de llevar en todo momento, un arnés o pechera confeccionado en base a los estándares internacionales y entregados por la entidad que lo entrenó. Además, deberá portar un dispositivo con la leyenda "Can de Asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.
2. El can de asistencia deberá contar con el carnet de identificación, emitido por el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de Persona con Discapacidad).

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 23º.- Canes potencialmente peligrosos La Ley Nº 27596 tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas, por lo tanto, su tenencia está sometida a condiciones especiales para este tipo de canes.

Artículo 24º.- Razas de canes consideradas potencialmente peligrosas. De acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 1776-2002- SA/DM, las razas de canes considerados potencialmente peligrosos, son las siguientes: Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasilero, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler. Además, se considera can potencialmente peligroso al: 1. Can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos. 2. Can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente. 3. Can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente. 4. Can que haya sido adiestrado para pelear.

Artículo 25º.- De la identificación y licencia de los canes potencialmente peligrosos El propietario o poseedor de canes potencialmente peligrosos, debe identificarlo y registrarlo adecuadamente, conforme a la presente norma, incluyendo sus crías. El permiso de tenencia de can potencialmente peligroso permitirá al propietario o poseedor, circular con él en la vía pública siempre que esté provisto de implementos de seguridad que permita su adecuado control, siendo obligatorio el uso del bozal y la cadena sujetadora al cuello.

Artículo 26º.- El traslado de canes potencialmente peligrosos en vehículos debe ser hecho en caniles especiales para este fin y que sean seguras tanto para las personas como para los animales.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS PROHIBICIONES E INHABILITACIONES

Artículo 27º.- Adicionalmente a lo formulado en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, se encuentra expresamente prohibido lo siguiente:

1. Causarle daño, o cometer actos de crueldad o maltrato físico ocasionándoles lesiones leves, graves o incluso la muerte.
2. Hacerlos participar en peleas con otros animales
3. Vender animales fuera de los establecimientos autorizados o en la vía pública.
4. Se prohíbe abandonar en la vía pública animales domésticos sanos, enfermos o muertos.
5. No proporcionar auxilio inmediato en caso de daño o, atropello vehicular, o tratamiento debido en casos de alguna dolencia, lesión o enfermedad.
6. Torturarlos o matarlos por juego o perversidad.

8. Mutilar quirúrgicamente a los animales por razones que no sean estrictamente médicas.
9. Tenerlos confinados en techos, azoteas o sótanos.
10. Por razones de salud pública, está prohibido el ingreso de animales domésticos a establecimientos de salud, camales, establecimientos de fabricación de alimentos, expendio de alimentos y bebidas.
11. Se prohíbe que los equinos que son utilizados como animal de recreación y/o trabajo no cuenten con carnet de certificado de salud.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28º.- Tipificación de Infracciones, escala de multas y medidas complementarias.

Actualícese e Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Nº 004-2022-MDM/CDM conforme al siguiente detalle: CRIANZA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMESTICOS, CÓDIGO INFRACCIÓN, SANCIÓN, MULTA, MEDIDA COMPLEMENTARIA.

Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes, prohibiciones y obligaciones establecidas en los capítulos II, III, IV, V, Titulo II y III, de la presente Ordenanza.

Las sanciones se aplican conforme al principio de razonabilidad establecido en el artículo 230 de la ley 27444, ley del procedimiento administrativo general.

CRIANZA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	No identificar, registrar y obtener la licencia de canes, felinos y animales domésticos a su cargo.	5% UIT	
	Al propietario o poseedor del can, felino o animal doméstico que muerda o cause lesiones a personas o animales.	50% UIT	DENUNCIA
	Por Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos	10% UIT	
	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento, atención, comercialización o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27596 y en la normativa municipal vigente	50% UIT	CLAUSURA TEMPORAL
	La comercialización ambulatoria de animales domésticos.	10% UIT	
	Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que	25% UIT	RETIRO

	estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o Serenazgo		
	Por pasear al can potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, sin bozal, sin correa, o que la utilizada no sea suficiente para ejercer su control teniendo en cuenta su peso, tamaño, característica física y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello	10% UIT	
	Por no contar con licencia de tenencia del can potencialmente peligroso.	5% UIT	DENUNCIA
	Por no recoger las deposiciones del can, felino y/o animales domésticos dejados en la vía pública, parques, áreas verdes y alamedas, etc.	5% UIT	
	Por abandonar en la vía pública animales domésticos muertos.	10% UIT	
	Por abrir o funcionar Centros de Atención Veterinaria sin contar con un Médico veterinario colegiado permanentemente, autorización sanitaria y/o permisos correspondientes	50% UIT	CLAUSURA TEMPORAL (POR PRIMERA VEZ) RECURRENTE (2 O MAS VECES): CIERRE Y DECOMISO DE OBJETOS, INSTRUMENTOS O ARTEFACTOS UTILIZADOS EN LA COMISION DE LA INFRACCION.
	Por realizar actos de maltrato que impliquen violencia física o utilización de armas o instrumentos que generen lesiones leves, graves o la muerte en el animal	50% UIT	INHABILITACION PARA LA TENENCIA DE NUEVA MASCOTA Y DENUNCIA
	No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del animal agresor.	50% UIT	DENUNCIA
	No prestar auxilio inmediato por el conductor y abandonar al animal posterior a un atropello.	20% UIT	DENUNCIA
	Por causar la muerte del animal doméstico a excepción de eutanasia realizada por médico veterinario colegiado y habilitado.	20% UIT	DENUNCIA
	Por perjudicar la tranquilidad de los vecinos, en razón del comportamiento de dichos animales bajo su cuidado.	5% UIT	

Para la graduación de las sanciones se ha tenido presente el peligro ocasionado a la comunidad, la reincidencia en la comisión de las infracciones y el beneficio económico que se hubiera obtenido de la infracción.

Ordenanza Municipal N°06-2024/MDM-ALC

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La municipalidad Distrital de Máncora podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro cuyo objeto social sea el control, registro, cría, selección y manejo en general de las razas caninas y/o la protección y defensa de los animales, con la finalidad de asegurar la difusión y aplicación de la presente Ley, así como de utilizar los servicios veterinarios o de otra índole que puedan ofrecer

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los propietarios o poseedores de canes, felinos y animales domésticos, tienen el plazo de 90 (noventa) días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para inscribirlos en el Registro Municipal de Canes, Felinos y animales domésticos de esta Entidad de manera gratuita.

Segunda. - Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia luego de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Facúltese al Alcalde de Máncora para aprobar mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. - Apruébese los Anexo 01 Formato solicitud – Declaración Jurada para solicitar Registro Municipal de canes, felinos y animales domésticos, el Anexo 2 Formato - LICENCIA PARA CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, el Anexo 03 – Carnet de Identificación de la Mascota que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Tercera. – Agréguese el procedimiento denominado "Licencia para canes potencialmente peligroso" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Máncora, conforme a lo propuesto en el Anexo 02 de la Presente Ordenanza y apruebe el anexo N°05 "Carnet de can potencialmente peligroso".

Cuarta. - Encárguese, a la Subgerencia de Fiscalización y Control y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus funciones y competencias, trabajando en forma articulada y convocando a las instituciones públicas y privadas pertinentes.

Quinta. - Agréguese al cuadro único de infracciones y sanciones y al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) de la Municipalidad Distrital de Máncora la infracción, multa y medida complementaria detallada en el art. 28 del Título IV Capítulo Único de Infracciones y Sanciones.

Sexta. – Agréguese al TUSNE conforme a lo propuesto en el anexo 4 de la presente ordenanza el nuevo servicio no exclusivo denominado "DERECHO POR REGISTRO DE CANES, FELINOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS".

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal de la Municipalidad Distrital de Máncora.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLACE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
Manuel Orlando Cruz Aguilar
ALCALDE DISTRITAL DE MANCORA

Ordenanza Municipal N°06-2024/MDM-ALC

ANEXO 1:

Declaración Jurada Para Solicitar La Inscripción En El Registro De Canes, Felinos Y Animales Domésticos

DATOS DEL PROPIETARIO SOLICITANTE (mayor de edad)		
Nombre y Apellidos:		
Edad:	DNI:	Carne de Extranjería:
Domicilio actual:		
Celular y/o Teléfono fijo:		
Correo electrónico:		
DATOS DEL CAN, FELINO O ANIMAL DOMÉSTICO		
Nombre:	Especie:	
Raza:	Sexo:	Color:
Señas y/o descripción particular:		
Régimen de vacunas:		
Control Sanitario (cada cuanto tiempo):		
Identificación: Tipo: Microchip ( ) código..... Placa ( ) código..... Tatuaje ( ) código.....		
Antecedentes de Agresividad: SI ( ) Fecha: Tipo de agresión: No ( )		
En caso de falsedad en la información presentada en la presente me someto a las Disposiciones administrativas, penales y civiles correspondientes.		
Máncora,..... del mes de ..... del 20.....		
Nombre y Apellidos: DNI:	Firma:	

Ordenanza Municipal N°06-2024/MDM-ALC

ANEXO 2: LICENCIA PARA CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER EN DÍAS (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDI_MIENTO	AUTO_RIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número Y Denominación	Formularios/ Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación previa					RECONSIDERA_CIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
DESARROLLO SOCIAL													
168,00	**LICENCIA PARA CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS** Constitución Política del Perú. Ley Orgánico de Municipalidades - Ley N° 27972. Ley del Procedimiento Administrativo General - Lev N 27444, y su T.U.O. aprobado	Solicitud simple dirigida al Alcalde Copia simple del documento de identidad o carnet de extranjería Contar con el carnet de identificación del can Dos fotos tamaño carnet del can, de cuerpo entero a color	Formulario			x				Trámite documentario	Gerencia de Desarrollo Social	Gerencia Municipal	Alcaldía

	mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes - Ley N° 27596 Decreta Supremo N° 006-2002-SA. Que Aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA-DM- "Consideran en la relación de razas de canes potencialmente peligrosos al Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasilera, Tosa japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler"	Declaración jurada del propietario de no haber sido sancionado conforma a la ley N°27596 en los tres (03) años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can Certificado de salud mental del propietario o poseedor expedido por un psicólogo colegiado Derecho de pago por Licencia de Can potencialmente Peligroso										

Ordenanza Municipal N°06-2024/MDM-ALC

ANEXO 3

CARNET DE IDENTIFICACIÓN DE LA MASCOTA

CARNET DE IDENTIFICACIÓN DE MI MASCOTA

NOMBRE

SEXO : **ESPECIE :**

RASA : **COLOR :**

FECHA DE NACIMIENTO :

N° DE REGISTRO:

PROPIETARIO (ADULTO RESPONSABLE):

DIRECCIÓN: **CELULAR:**

Ordenanza Municipal N°06-2024/MDM-ALC

ANEXO 4: REGISTRO MUNICIPAL DE CANES

TEXTO ÚNICO DE SERVICIO NO EXCLUSIVOS (TUSNE)			
N°	Denominación del Servicio	Requisitos	Tarifa
	REGISTRO MUNICIPAL DE CANES, FELINOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS	a) Formato Solicitud – Declaración Jurada para solicitar el Registro Municipal de canes, felinos y animales domésticos. b) Derecho de pago por Registro Municipal de Canes, felinos y animales domésticos. c) Exhibir el documento nacional de identidad o carnet de extranjería d) Adjuntar copia de los certificados de control sanitario firmado y sellado por un Médico veterinario colegiado y habilitado. e) Dos fotos del animal doméstico tamaño carnet de cuerpo entero y vista de frente en formato digital (JPG) a color.	S/. 5.00

MÁNCORA
Municipalidad Distrital

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Ordenanza Municipal N°06-2024/MDM-ALC

ANEXO N°05 CARNET DE LICENCIA PARA CANES POTENCIALMENTE PELIGROSO

PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE : _____

APELLIDO : _____

DNI: _____

DOMICILIO : _____

DOMICILIO : _____

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO

N° DE REGISTRO :

DATOS DEL CAN

NOMBRE : _____

ESPECIE : _____ **SEXO :** _____ **RAZA :** _____